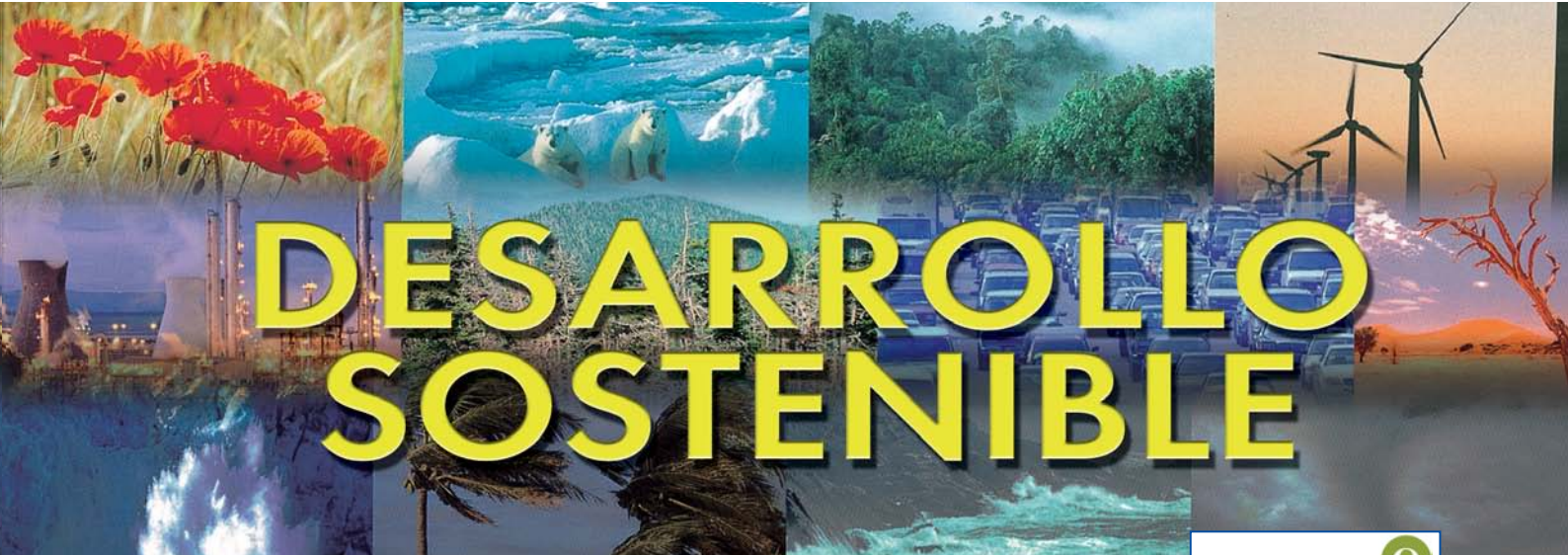




DESARROLLO SOSTENIBLE



Recibido: 14-11-05
Aceptado: 18-11-05

Colaboración de

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referentes a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia así como otros documentos de interés.

1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA En España

(Conviene significar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde al Estado la aprobación de legislación básica, por lo que las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en todo el territorio estatal).

- Real Decreto 1264/2005, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Nacional de derechos de emisión (BOE 22/10/2005)

El Real Decreto tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del Registro nacional de derechos de emisión (*Renade*) en desarrollo de lo previsto en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y en aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento (CE) 2216/2004 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2004, relativo a un sistema normalizado y garantizado de registros de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tal y como establece el presente Real Decreto, el *Renade*, es el instrumento a través del cual se asegura la publicidad y permanente actualización de la titularidad y control de los derechos de emisión.

El *Renade* tiene por objeto la inscripción de la expedición, titularidad, transmisión, entrega, retirada, cancelación y demás transferencias de los derechos de emisión.

En el artículo quinto de la norma se establece la obligación de crear y mantener las siguientes cuentas:

a) Una por cada autorización de emisión de gases de efecto invernadero en vigor, a nombre de su titular.

b) Una por cada agrupación de instalaciones autorizada a nombre de su administrador fiduciario

c) Una cuenta de haberes, otra de retirada y otra de cancelación a nombre de la Administración General del Estado.

Además, deberán ser titulares de cuenta las personas físicas o jurídicas distintas de las enumeradas, que sean parte en una transmisión de derechos y no dispongan de cuenta en otro registro nacional de derechos de emisión de un Estado miembro de la UE o en el registro de un tercer país con compromiso de reducción o limitación de emisiones que sea parte del *Protocolo de Kioto*.

En cuanto al procedimiento de apertura de cuenta en el *Renade*, el artículo 6 indica que los titulares de autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero, así como los administradores fiduciarios de agrupaciones de instalaciones autorizadas y cualquier otra persona que quiera ser titular de una cuenta en el registro deberá remitir, al mismo, las solicitudes de cuentas debidamente cumplimentadas y firmadas, así como la acreditación de la identificación del solicitante.

En el plazo de 10 días, a partir de la recepción de la solicitud, el *Renade* abrirá cuenta a nombre del titular.

En cuanto a las obligaciones del titular de cuenta, del artículo 7, la norma establece lo siguiente:

- El titular de cuenta o el órgano competente, deberán notificar al *Renade* cualquier variación que afecte a la información de la cuenta contenida en el registro, en el plazo de los 10 días siguientes a aquél en el que recibiese dicha notificación.

- Los titulares de cuenta deberán designar representantes autorizados en relación con cada cuenta.

De acuerdo a la norma, los supuestos en los que el *Renade* procederá al cierre de cuentas son los que se enumeran a continuación:

- El *Renade* procederá al cierre de cuentas, cuando reciban la instrucción por el órgano administrativo competente, en los supuestos de extinción de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero o, en caso de cuentas a nombre de un administrador fiduciario, por la extinción de la autorización de agrupación de instalaciones.

- Los titulares de cuenta podrán solicitar en cualquier momento el cierre de sus respectivas cuentas, a excepción de las cuentas abiertas para cada autorización de emisión de gases de efecto invernadero en vigor, las cuentas de las agrupaciones de instalaciones autorizadas a nombre de su administrador fiduciario y la cuenta de haberes, de retirada y de cancelación de la Administración General del Estado, cuyo cierre sólo será posible por extinción de la autorización de gases de efecto invernadero o por extinción de la autorización de agrupación de instalaciones.

- En el caso de que una cuenta presente saldo cero, a excepción de las cuentas anteriormente mencionadas, sin que se hayan consignado transacciones en un período de 12 meses, el Renade, tras notificarlo al titular y si no recibiera una solicitud para su mantenimiento, procederá al cierre de la cuenta.

- Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE 9/11/2005)

Este real decreto tiene por objeto establecer las normas básicas que han de regir los sistemas de seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones autorizadas de conformidad con la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de los gases mencionados.

La norma establece la obligación de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005 de disponer de un sistema de seguimiento de emisiones que establezca la autorización otorgada por el órgano autonómico competente.

De acuerdo al artículo 3 de la norma, el titular de la instalación autorizada será responsable de la elaboración del informe anual sobre emisiones de gases de efecto invernadero establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2005 y este informe, solamente podrá ser verificado por los verificadores acreditados por el órgano autonómico competente en materia de acreditación o, en su caso, por el organismo de acreditación designado por la comunidad autónoma.

El presente real decreto, en el artículo 4, define como organismo de acreditación aquella entidad, pública o privada, sin ánimo de lucro, designada expresamente por el órgano autonómico competente para realizar la acreditación, o reconocimiento formal, a través de un sistema conforme a lo previsto en la Ley 1/2005.

El organismo de acreditación deberá actuar con independencia, objetividad e imparcialidad y llevará a cabo sus funciones con solvencia técnica y financiera, para lo cual deberá demostrar que cumple, al menos con las siguientes condiciones y requisitos:

a) Tener personalidad jurídica propia y una estructura organizativa y funcional tal que permita garantizar la independencia e imparcialidad de sus actividades, incluidas la

suficiencia de recursos económicos y solvencia financiera para el desarrollo de sus actividades

b) Disponer del personal y de los sistemas y procedimientos adecuados para garantizar la capacidad técnica, la eficacia de su trabajo y la objetividad e imparcialidad de sus actividades de acreditación, incluyendo la confidencialidad y salvaguarda de la información obtenida

c) Disponer de procedimientos específicos para la identificación, gestión y archivo de las disconformidades o reclamaciones contra sus actuaciones y para adoptar acciones preventivas

d) Suscribir pólizas de seguro que garanticen la cobertura de la responsabilidad legal derivada de sus actividades de acreditación.

e) No tener ninguna vinculación técnica, comercial, financiera o de cualquier tipo que pudiera comprometer la independencia e imparcialidad de la propia entidad o su personal

Las obligaciones de los organismos de acreditación son, con carácter general, las que se señalan a continuación (artículo 8):

a) Cumplir en todo momento las condiciones que sirvieron de base a su designación.

b) Tramitar y resolver todas las solicitudes de acreditación que se le soliciten y emitir, en su caso, los certificados correspondientes y los informes que le sean exigibles.

c) Extender certificados de acreditación, por un plazo de validez de cinco años y de carácter renovable.

d) Crear, revisar y mantener actualizada una lista de los verificadores por él acreditados, con indicación del plazo de vigencia y el alcance de la acreditación, comunicar dicha información al órgano autonómico competente y a la Comisión de coordinación de políticas de cambio climático y ponerla a disposición del público.

e) Establecer planes de vigilancia y seguimiento de los verificadores acreditados, para comprobar que siguen cumpliendo con los requisitos que sirvieron de base para su acreditación.

f) Adoptar medidas oportunas para salvaguardar a todos los niveles de su organización la confidencialidad de la información obtenida en el desempeño de sus actividades.

g) Mantener registros permanentemente actualizados de sus actividades que permitan demostrar en cualquier momento que los procesos de acreditación se llevan a cabo de forma adecuada y conservar para su posible consulta, durante el plazo de 10 años, los expedientes, documentación y datos de las acreditaciones realizadas.

h) Aplicar las tarifas previamente comunicadas y publicadas para la prestación de sus servicios.

i) Facilitar al órgano autonómico competente la información y la asistencia técnica que precise en materia de acreditación y de seguimiento de la misma, así como toda la información que le sea requerida en relación con su organización, gestión y actividades y con su solvencia técnica y financiera.

En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe).

- Orden de 10 de octubre de 2005, de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora del control ambiental en la empresa (BOJA 09/11/2005)

La presente Orden tiene por objeto, de acuerdo al artículo 1, regular la concesión de subvenciones por la Consejería de Medio Ambiente para:

- Facilitar la acreditación del cumplimiento por los laboratorios de ensayo de la norma UNE EN ISO17025 en la realización de ensayos de carácter medioambiental..
- Facilitar el cumplimiento de la norma anterior por las empresas que estén obligadas a realizar autocontroles.
- Certificar por las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental reguladas por el Decreto 12/1999, de 26 de enero, los equipos de medición automática en continuo instalados en las empresas.
- Apoyar la implantación de sistemas de gestión y auditoría medioambiental en las empresas.

- Desarrollar actuaciones, previamente acordadas con la Consejería de Medio Ambiente, en el campo de la divulgación e información, realización de diagnósticos y estudios.

Según la norma, se podrán acoger a las subvenciones previstas en ella las personas físicas y jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o se encuentren en situación que motiva la concesión de la subvención siempre que se encuentren legalmente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud.

Asimismo, se entenderán como subvencionables, a los efectos de la Orden, las siguientes actuaciones:

- a) Gastos para la adquisición en instalación de monitores automáticos de medidas de emisiones y vertidos contaminantes.
- b) Gastos en consultoría externa encaminada a la consecución de los objetivos contenidos en el artículo 1 de la Orden.
- c) Gastos de certificación o acreditación. Sin embargo, los proyectos y actividades subvencionables no podrán estar iniciados antes de la fecha de la presentación de la solicitud de la subvención. En todo caso, las correspondientes inversiones que darán origen a estas ayudas, tendrán que ejecutarse antes del 31 de diciembre del año 2007, siempre dentro del plazo que se determine en la resolución de concesión.

Las solicitudes de subvención reguladas en esta norma se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y deberán presentarse, por duplicado, en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la provincia en la que se pretende efectuar la correspondiente inversión o en el Registro de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente cuando la inversión afecte a más de una provincia.

En el artículo 10 queda recogida toda la documentación necesaria que tendrá que aportar el solicitante.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto todo el año natural, siendo **el 30 de junio de 2006 el último día de presentación de solicitudes al amparo de esta Orden.**

2. ACONTECIMIENTOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS

- Informe de la Comisión de la implantación de la Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y control de la contaminación

Este informe ha sido preparado de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y control integrado de la contaminación (IPPC). El informe se concentra en el periodo 2000-2002 y está referido a los 15 Estados miembros existentes hasta la incorporación, el pasado año, de nuevos Estados a la UE.

Progreso general en la implantación

La Directiva IPPC ha sido implantada a nuevas instalaciones hasta el 30 de octubre de 1999, fecha límite de transposición. Para las instalaciones existentes, la fecha límite de adaptación de la directiva es el 30 de octubre de 2007, a menos que en la instalación se produzca un cambio sustancial.

- Retrasos en la transposición

En general, la Directiva IPPC ha sido transpuesta por todos los antiguos Estados miembros. A finales de 2004, los 15 Estados miembros habían transpuesto la Directiva, pero con algunos vacíos en la legislación.

Algunos Estados como Finlandia, Suecia y Austria han modificado su legislación de acuerdo a los puntos establecidos en la directiva por la Comisión, pero también se dan casos de infracciones de los mismos, por países como Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Holanda, Luxemburgo y España.

- Diferentes enfoques en la transposición

Los Estados miembros, al realizar la transposición de la Directiva IPPC, le han dado su propio enfoque diferente al que han podido dar otros Estados.

Un número considerable de Estados miembros han integrado la Directiva adoptando sistemas nuevos en su legislación interna. Sin embargo, hay otros Estados como Francia y Suecia que únicamente han realizado pequeñas modificaciones en la legislación nacional que regulaba esta materia, lo que hace que en algunos países dominen los sistemas existentes antes de la transposición de la norma.

Otros Estados como Portugal, España y Grecia, sin una legislación en la materia anterior a la Directiva, han desarrollado legislación nueva que integra un sistema nuevo y procedimientos de actuación, siendo de esta manera más precisos con las previsiones de la Directiva. Sin embargo, algunos de ellos parecen estar retrasados en el desarrollo de un completo sistema operacional en la materia.

- Número limitado de permisos de IPPC emitidos

Durante el primer periodo de análisis del presente informe fueron otorgados 5545 permisos; para empresas en las que se habían dado sustanciales modificaciones, 4750 permisos y, 795 a nuevas instalaciones. Esto representa aproximadamente el 13% de las instalaciones afectadas por la IPPC en la Unión Europea.

- Necesidad de acelerar el progreso para asegurar la completa implantación de la Directiva para Octubre de 2007

En general, sólo un pequeño número de Estados miembros parecen haber implantado completamente la Directiva IPPC.

Es por ello que un desproporcionado número de permisos serán presentados antes de la fecha límite de adaptación a la directiva de las empresas existentes (Octubre de 2007), lo que tendrá como resultado una carga desproporcionada de trabajo para las autoridades competentes, fallar en la fecha límite para la emisión de las autorizaciones o en la renovación de las mismas y la reducción de atención a todos los requerimientos regulados por la Directiva.

Próximos pasos: Plan de Acción y Revisión de la Directiva

Acción 1. Asegurar la transposición completa de la Directiva

Existen Estados miembros que todavía no han transpuesto apropiadamente la Directiva IPPC, lo que ha dado lugar a diversos casos de infracciones. La Comisión perseguirá estas infracciones para asegurar la completa transposición de la norma.

Acción 2. Aumentar el control del progreso con objeto de conseguir la implantación completa de la Directiva IPPC para octubre de 2007

La total implantación de la Directiva requerirá un rápido progreso y fuerte apoyo político, además de recursos administrativos de las Administraciones nacionales y autoridades competentes para asegurar una implantación, a tiempo, de la Directiva.

Para ello, la Comisión establecerá una serie de indicadores para observar regularmente el progreso que se vaya efectuando en los Estados miembros antes del 30 de octubre de 2007.

Acción 3. Inspecciones

La Comisión, para evitar el riesgo de un posible abuso inherente a la flexibilidad de la Directiva, ha adoptado algunas acciones con el objeto de inspeccionar la aplicación que se realiza de la Directiva:

- La Comisión intensificará el uso del Registro Europeo de Emisiones Contaminantes (EPER) para identificar las principales industrias contaminadoras y observar la aplicación de la Directiva IPPC en estas instalaciones.

Además, prestará particular interés en una serie de instalaciones, identificadas por la Comisión, que son responsables de importantes emisiones de un contaminante específico.

- La Comisión ha desarrollado también un proyecto para revisar el progreso en la implantación de la Directiva en los Estados miembros.

- En 2006, la Comisión lanzará un proyecto para comprobar el cumplimiento de las reglas generales de prohibición establecidas en la legislación Estados miembros, de acuerdo con los requisitos de esta Directiva.

Acción 4. Finalización de la elaboración de los BREF* y revisión de los mismos

Los BREF son una importante herramienta en la implantación de la Directiva IPPC.

La Comisión está realizando grandes esfuerzos para asegurar que los primeros 32 documentos BREF estén terminados a finales de 2005.

Además, el proceso de revisión de los BREF existentes, que aportarán información y conocimientos resultantes de la investigación realizada, está siendo discutido con los Estados miembros y las industrias y se iniciará en 2005.

Acción 5. Necesidad de clarificar cuestiones legales y técnicas en la revisión de la Directiva

Acción 6. Valoración de las formas de hacer más eficiente la legislación en relación con las emisiones industriales

Acción 7. Valoración del posible uso de instrumentos del mercado y otros incentivos

La Comisión en el proceso de revisión de la Directiva IPPC está desarrollando una serie de iniciativas, como por ejemplo la utilización de instrumentos del mercado para animar a los operadores a ir más allá de los requerimientos impuestos por la Directiva, o el apoyo de tecnologías medioambientales innovadoras.

Acceso al documento completo en: www.europa.eu.int/comm/environment/ippc/ippc_report.htm

4. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: dyna@coiib.es de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección contactar). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección.

* Documentos de referencia de mejores técnicas disponible